

DECRETO DE URGENCIA N° 074-2010

DICTAN DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA LOS PENSIONISTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES REGULADO POR EL DECRETO LEY N° 19990

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, y definida como un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990;

Que, es propósito prioritario del Estado Peruano mejorar el nivel del bienestar de los pensionistas comprendidos en el Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990;

Que, en tal sentido, resulta necesario y urgente dictar medidas económicas y financieras de carácter extraordinario orientadas a autorizar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de carácter no pensionable y, por única vez, a favor de los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, como concepto adicional al monto de la pensión mensual, que será pagada en doce cuotas mensuales, generando un mayor bienestar a dicho pensionistas;

Que, al ser una bonificación otorgada con carácter extraordinario, la misma no tiene carácter pensionable;

En uso de las facultades conferidas por numeral 19° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorícese a la Oficina de Normalización Previsional- ONP, para que de manera extraordinaria otorgue una Bonificación Extraordinaria por la cantidad de S/. 360.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) a los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990.

El pensionista que goce de más de una pensión del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, sólo percibirá el monto correspondiente a una Bonificación Extraordinaria, la cual se pagará en la pensión de menor monto.

Artículo 2°.- Requisitos para el otorgamiento

Para tener derecho a la Bonificación Extraordinaria, el beneficiario con pensión de Jubilación, Invalidez, Viudez, Orfandad o Ascendiente del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, debe haber obtenido dicha condición, con carácter de definitiva, al 31 de diciembre de 2010.

Adicionalmente, los beneficiarios con pensión de Jubilación, Invalidez, Viudez, deben contar con 65 ó más años de edad al 31 de diciembre de 2010.

Artículo 3º.- Pago de la Bonificación extraordinaria

La Bonificación Extraordinaria establecida en el artículo 1º del presente Decreto de Urgencia, será abonada en doce (12) cuotas iguales de S/. 30.00 (Treinta y 00/100 nuevos soles) cada una, conjuntamente con el pago de la pensión mensual que corresponda en cada mes a partir del mes de diciembre del año 2010.

Artículo 4º.- Financiamiento

El gasto que ocasione la aplicación del presente Decreto de Urgencia será financiado con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Oficina de Normalización Previsional – ONP.

Artículo 5º.- Naturaleza Jurídica de la Bonificación Extraordinaria

La Bonificación Extraordinaria que se otorga a los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, se paga por única vez con carácter extraordinario, por lo que no tiene la naturaleza de pensionable.

Artículo 6º.- Normas reglamentarias

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas